



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Mónica Fernández Balboa, Senadora de la República por el Estado de Tabasco, y senadores que suscriben de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las campañas electorales de los diversos partidos políticos tendientes a la obtención del voto popular en la elección federal de julio de 2018 presentaron, una vez más, cifras de escándalo a los ojos de la ciudadanía. Desde luego y sobre todo por tratarse de campañas electorales pagadas con los impuestos que los electores aportan como contribuyentes, y que provocan por ello justificada irritación. Pero esta vez el mensaje sí fue recibido y atendido por los decisores políticos que distribuyen el dinero público.

El Movimiento de Regeneración Nacional había ofrecido desde su génesis la reorientación del gasto público para servir de mejor manera los intereses generales del pueblo, y particularmente el bienestar de las clases menos protegidas. Para el logro de dicho objetivo, una de las acciones que por unanimidad se asumió de llegar al poder era la de aplicar más dinero público a gasto social mediante la reducción del gasto electoral. Y así lo planteamos en los documentos fundacionales del partido; en la plataforma electoral del 2018 compartida por los candidatos a cargos de elección popular en la pasada elección; y pasada la elección de julio de 2018 en la agenda legislativa de nuestro grupo parlamentario en el Senado de la República de la presente Legislatura; y en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. En este contexto varios Senadores de Morena y de otros grupos parlamentarios presentaron iniciativas de ley para reducir el presupuesto asignado a los partidos políticos, que a continuación se enuncian:

- Del Senador Ricardo Monreal Ávila, del 27 de septiembre de 2018.
- Del Senador Alejandro González Yáñez, del 2 de octubre de 2018.
- De la Senadora Sasil de León Villard, del 31 de octubre de 2018.
- De los Senadores Claudia Ruiz Massieu y Miguel Ángel Osorio Chong, del 31 de octubre de 2018.
- De los Senadores del PT, del 20 de diciembre de 2018.
- Del Senador Alejandro Armenta Mier, del 26 de febrero de 2019.
- De la Senadora Lilly Téllez, del 10 de octubre de 2019.
- Del Senador Martí Batres Guadarrama, del 12 de agosto de 2020.
- Del Senador Eduardo Ramírez Aguilar, del 7 de octubre de 2020.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



- Del Senador Aníbal Ostoa Ortega, del 5 de noviembre de 2020, y
- De la Senadora Claudia Ruiz Massieu, del 3 de diciembre de 2020.

El desarrollo político que hemos alcanzado en México al concluir la segunda década del siglo XXI nos conduce concluyentemente a reducir el monto que se les asigna a los partidos políticos. Recordemos que el financiamiento mixto público y privado de las elecciones se planteó como una necesidad en el contexto de la transición democrática de México en las postrimerías del siglo pasado. Era uno de los elementos para garantizar equidad en la competencia electoral frente al “partido hegemónico”, como le identifican unos, o “partido de Estado” como lo catalogan otros. Se buscaba abrir la representación a un número mayor de partidos políticos, y de opciones de gobierno. El objetivo y el contexto histórico justificaban la combinación de financiamiento público y privado, y aún la fórmula matemática utilizada en aquellos tiempos para la distribución de los recursos públicos entre los partidos políticos, y por tanto la asignación presupuestal anual para el financiamiento público de los partidos políticos, así como para facilitar el nacimiento de agrupaciones políticas. Ese acuerdo político fue llevado al artículo 41 de la Constitución y al COFIPE, ordenamiento político electoral que posteriormente, al compás de sucesivas reformas a los artículos 41 en su fracción II, 116 fracción IV incisos g) y h), así como al artículo 122 fracción IX de la Constitución, serían reglamentados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos vigentes.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



Este bloque normativo ha mantenido en esencia hasta hoy el acuerdo político de financiación, producto del consenso de las tres fuerzas político partidistas dominantes desde la última década del siglo pasado hasta 2018. Pero a la fecha ya no se justifica la misma fórmula de distribución de recursos públicos a los partidos políticos por varias razones. La primera es que el importante financiamiento público asignado año por año cumplió su objetivo histórico, en tanto que el sistema de partidos ya no es hegemónico sino plural y por tanto más representativo y democrático. La segunda razón tiene que ver con la demanda de los mexicanos de combatir la corrupción y el dispendio de los recursos públicos, que se manifestó con claridad en las elecciones de julio de 2018.

Una tercera razón que al día de hoy justifica reducir el financiamiento público de los partidos políticos, es la reforma constitucional electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Esta sincronizó en el tiempo las elecciones federales y estatales. Y como se planteó en la exposición de motivos de la iniciativa de dicha reforma constitucional, en el dictamen de las comisiones dictaminadoras competentes, y en el debate y votación del Pleno de las cámaras del Congreso de la Unión, la calendarización uniforme de los procesos electorales se planteó como una fórmula para reducir el costo electoral de los partidos políticos al evitar su participación ininterrumpida en campañas electorales a lo largo y ancho del territorio de la República Federal. Esto es, a partir de 2018 las campañas electorales, por efecto de dicha reforma, deben costar menos a los partidos políticos.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



Finalmente hay desde luego una cuarta razón para reducir la asignación presupuestal de los partidos políticos: si en 2018 quienes votaron por nuestro partido político considerábamos que era necesario reducir el monto del gasto electoral y redirigirlo a fines sociales, la pandemia del COVID 19 que ha azotado al mundo y a México desde marzo de 2020 hace que este objetivo sea aún más imperioso a la vez que urgente. En este contexto Morena, como partido en el gobierno, tiene la ineludible responsabilidad de controlar los gravísimos efectos del COVID 19 en el frente sanitario, económico y social. Para ello Morena requiere, en el marco de la presente emergencia sanitaria internacional, redistribuir recursos públicos afectados a fines de menor importancia y prioridad nacionales, tal como el que en cantidades excesivas de auténtico escándalo se destina hoy a los partidos políticos en los ámbitos territoriales federal y de los Estados.

Cabe decir que los partidos políticos no van a ir a la “quiebra” si les restamos varios millones de pesos, y los dirigimos a la compra de vacunas; al incremento de los estímulos económicos de médicos y enfermeras que están en la primera línea de batalla epidemiológica; al incremento de la plantilla de personal del sector salud y de su equipamiento; y al apoyo alimentario y económicos del estrato social más vulnerable; así como a apoyar durante el periodo de crisis económica a las empresas que generan empleos a millones de mexicanos e impuestos para financiar la salud pública.

Como suelen hacer los teóricos del Derecho que hablan de la “ponderación entre derechos humanos”, es el momento histórico de poner en el plato de



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



una balanza el costo del derecho humano de asociación política que se traduce en financiación pública a los partidos políticos, y en el otro plato de la balanza la asignación presupuestal para los derechos humanos a la salud, económicos y sociales, es decir, debemos considerar qué pesa más en la coyuntura actual de México y redistribuir en consecuencia el monto que los mexicanos les destinamos a uno y otros derechos humanos.

Por todo ello necesitamos reducir el gasto a los partidos políticos mediante la modificación del orden jurídico donde éste se determina. Debemos modificar la fórmula matemática para la asignación de los recursos públicos que se destinan a los partidos políticos establecida en el artículo 41, fracción II de la Constitución, así como la proyección de dicha fórmula de asignación de recursos públicos para los Estados y la Ciudad de México configurados, respectivamente, en los artículos 116 fracción IV incisos g) y h), y 122 fracción IX de la norma suprema. La manera de llevar a cabo dicha operación matemática es reduciendo exactamente a la mitad el múltiplo vigente, esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esta es la propuesta central que contiene la presente iniciativa, que no difiere a la contenida en las iniciativas que han propuesto con anterioridad los senadores de la República arriba citados.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



Añadida a ésta, una segunda propuesta que hacemos a la iniciativa de reforma constitucional es que si México desafortunadamente vuelve a experimentar una pandemia similar a la provocada por el virus SARS-CoV-2, o un desastre natural de proporciones mayores como los temblores que han devastado a la Ciudad de México o los huracanes sobre nuestras zonas costeras, o inundaciones como las sufridas por mis paisanos tabasqueños el año pasado, el Presidente y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión según dispone el artículo 74 fracción IV de la Constitución de 1917, puedan reducir todavía más la asignación presupuestal que reciben los partidos políticos, si fuese necesario, una vez hecha la declaración formal del estado de emergencia por la autoridad competente en términos de los artículos 29, y 73 fracción XVI de la Constitución Mexicana, así como del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su caso sería materia de las leyes secundarias regular el citado procedimiento y los límites en su caso del recorte presupuestal que pueda decretarse sobre las asignaciones presupuestales que reciben los partidos políticos durante el año fiscal.

En este mismo orden de ideas y precisamente por la experiencia ya vivida el año pasado con el coronavirus, es menester regular con mayor claridad una cuestión sobre el destino del presupuesto de los partidos políticos que pueden determinar sus respectivos órganos de decisión y dirección en el marco de un estado de emergencia sanitaria, o de otra índole con efectos equivalentes. Al respecto cabe decir que los partidos políticos no pueden disponer de sus respectivos presupuestos para fines diferentes a los



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



establecidos en el artículo 41 fracción II, porque ahí se señala expresamente y de manera exhaustiva los fines a los que pueden aplicarse. Además de ello los partidos políticos no pueden regalar el dinero de los contribuyentes. Se encuentran en libertad de donar el financiamiento privado que reciban, pero no el público, porque éste proviene de los impuestos que paga el pueblo. Y en una democracia representativa como la mexicana, quien asigna el presupuesto y distribuye el dinero público es, por disposición del artículo 74 fracción IV de la Constitución, el Presidente de la República con la Cámara de Diputados. Con ello en mente, proponemos en la iniciativa abrir la posibilidad para que los órganos de decisión y dirección de los partidos políticos puedan utilizar para fines de más alta prioridad sus recursos públicos al declararse un estado de emergencia, pero por el conducto de los órganos decisores ya establecidos en el artículo 74 fracción IV de la Constitución. La propuesta es que puedan retornar al erario público parte de su asignación anual para que el Presidente y la mayoría de la Cámara de Diputados decida un nuevo destino a los mismos para paliar los efectos de una emergencia nacional.

Debido a lo expuesto, el texto sometido a su consideración se expresa de la siguiente manera:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
Artículo 41. ...  ...	Artículo 41. ...  ...



TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <b>sesenta y cinco</b> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el <b>treinta y dos punto cinco</b> por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos</p>



TEXTOS VIGENTES	TEXTOS INICIATIVA
<p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a VI ...</p>	<p><b>retornarlos al tesoro de la Nación o del Estado para ser aplicados a la atención prioritaria de la emergencia que determinen los representantes populares federales o estatales. La ley regulará el procedimiento respectivo.</b></p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a VI ...</p>

Cabe señalar finalmente que, de prosperar la presente iniciativa de reforma constitucional, y en un segundo momento legislativo, como se indica en el régimen transitorio que acompaña a esta iniciativa, será imperativo reformar los artículos 23.1 inciso d en su párrafo final, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales concerniente con el financiamiento público de las candidaturas independientes. Y la adecuación de las Constituciones y leyes reglamentarias de los Estados concernidas con la reforma que se propone.

Finalmente proponemos un régimen transitorio que es de la mayor relevancia definir, para llevar a cabo las adecuaciones al presente proyecto



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



de decreto de reforma constitucional a las leyes reglamentarias generales y federales pertinentes, así como a las Constituciones y leyes de los Estados.

Señoras y señores Senadores de la República: No hay razón para mantener los exorbitantes montos de financiamiento público calculados a partir de una fórmula matemática que respondía a condiciones del siglo pasado. El abuso de las prerrogativas económicas de los partidos políticos no hace sino erosionar la esperanza de millones de mexicanos en su renacido sistema democrático. Por esta razón y por las demás vertidas en la presente exposición de motivos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 41. ...**

...

...

I. ...

II. ...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**En el caso de que sea declarada formalmente por la autoridad competente una emergencia de tipo sanitario, medioambiental, o por un desastre provocado por la fuerza de la naturaleza, así como por alguna de las causas contempladas en los artículos 29 y 73 fracción XVI de la Constitución, se podrá reducir la asignación presupuestal que reciben los partidos políticos en el monto que determinen las autoridades federales y estatales competentes, de conformidad con los artículos 74 fracción IV de esta Ley Fundamental y sus equivalentes en las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México.**

**Por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior, los órganos de decisión y dirección de los partidos políticos podrán disponer adicionalmente la asignación de los recursos públicos que reciben, y retornarlos al tesoro de la Nación o del Estado para ser aplicados a la atención prioritaria de la emergencia que determinen los representantes populares federales o estatales. La ley regulará el procedimiento respectivo.**

- b) y c) ...

...

...

III a VI ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la conclusión del proceso electoral en curso.

**SEGUNDO.** Las leyes generales reglamentarias del artículo 41 fracción II y del artículo 74 fracción IV de la Constitución deberán adecuarse para el cumplimiento del presente decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México, así como sus leyes reglamentarias en materia electoral y de asignación del presupuesto público, deberán ajustarse en los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas indicadas en el artículo precedente.

Salón de Sesiones del Senado de la República, 9 de febrero de 2021.

**SUSCRIBE**



**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**SEN. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**

**SEN. HÉCTOR VASCONCELOS**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA**

**SEN. IMELDA CASTRO CASTRO**

**SEN. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA**

**SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ**

**SEN. SOLEDAD LUEVANO CANTÚ**

**SEN. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES SEN. OVIDIO PERALTA SUÁREZ**

**SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**SEN. PRIMO DOTHÉ MATA**

**SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO**

**SEN. NANCY SÁNCHEZ ARREDONDO**

**SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO**

**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REDUCIR EN UN 50% LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**



**SEN. ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL**

**SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNANDEZ**

**SEN. SAÚL LÓPEZ SOLLANO**

**SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA**

**SEN. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SEN. LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH**

**SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA**

**SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**

**SEN. VERONICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

**SEN.. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**

**SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

**SEN. ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH SEN EVA EUGENIA GALAZ CALETTI**